



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	RAMIRO GALVIS CARDONA
DEMANDADOS:	RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, ÒSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA, Y LUCY GALVIS ZAPATA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de los Causantes CARLOS ARTURO GALVIS RODRÌGUEZ y EDELMIRA CARDONA DE GALVIS, y los HEREDEROS INDETERMINADOS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 194
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00110-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)** consagrada en la Ley 1561 de 2012, promovida a través de Mandatario Judicial por el señor **RAMIRO GALVIS CARDONA**, en contra de los señores **RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, ÒSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA, y LUCY GALVIS ZAPATA** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de los Causantes **CARLOS ARTURO GALVIZ RODRÌGUEZ y EDELMIRA CARDONA DE GALVIZ**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, observa este Despacho Judicial, que la misma se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, y 12, y, teniendo en cuenta el contenido del Artículo 1° del Decreto Número 1409 de fecha 31 de julio de 2014, faculta a las autoridades competentes y relacionadas en el Artículo 12 de la citada Ley, para enviar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6° Ibídem, en cualquier etapa del proceso, pudiéndose adelantar este, con la recaudada previamente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 13 Ibídem, **SE DISPONE:**

AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, dándole el trámite previsto en la citada normativa a la demanda **VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL** promovida a través de apoderado judicial por el ciudadano **RAMIRO GALVIS CARDONA**, en contra de los señores **RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, ÒSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA, y LUCY GALVIS ZAPATA** en calidad de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

HEREDEROS DETERMINADOS de los Causantes **CARLOS ARTURO GALVIS RODRÌGUEZ** y **EDELMIRA CARDONA DE GALVIZ**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, conforme lo previene el artículo 14 de la misma Ley, y ordenando entre otros lo siguiente:

La inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Números 284-157, 284-158, 284-1466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, Quindío, donde aparecen como titulares los señores **EDELMIRA CARDONA DE GALVIZ**, y **CARLOS ARTURO GALVIZ RODRÌGUEZ** respectivamente, por Secretaría se procederá de conformidad.

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizará con los demandados **RUTH GALVIS CARDONA**, **JORGE URIEL GALVIS CARDONA**, **ABDALA GALVIS CARDONA**, **ÒSCAR GALVIS CARDONA**, **ARTURO GALVIS CARDONA**, **JALIL GALVIS CARDONA**, **CELMAR GALVIS CARDONA**, **WILLIAM GALVIS ZAPATA**, y **LUCY GALVIS ZAPATA**, de manera personal conforme a los postulados legales contenidos en ellos artículo 291, 292 y 301 del C.G.P, en armonía y consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y frente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **EDELMIRA CARDONA DE GALVIZ**, y **CARLOS ARTURO GALVIZ RODRÌGUEZ**, a través de emplazamiento para notificación personal, a quienes se les nombrará Curador Ad-Litem para que represente sus intereses al interior de esta actuación, quien tendrá para contestar la demanda en el término previsto para al proceso verbal, consagrado en el Código General del Proceso.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones¹.

Se ordenará además la instalación de una **VALLA** de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener todos los datos descritos en los Literales a), b), c), d), f) y g) de la Regla 7ª del Artículo 375 del Código General del Proceso. Dicha **VALLA** permanecerá instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento debiendo la parte demandante aportar fotografías en las que se observe su contenido.

¹ 20 días titulares de derechos reales e indeterminados. (Artículo 14 Nro. 2, Ley 1561 de 2012)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el termino de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el artículo 15 ibídem.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)** consagrada en la Ley 1561 de 2012, promovida a través de Mandatario Judicial por el señor **RAMIRO GALVIS CARDONA**, en contra de los señores **RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, ÒSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA, y LUCY GALVIS ZAPATA** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de los Causantes **CARLOS ARTURO GALVIS RODRÌGUEZ y EDELMIRA CARDONA DE GALVIZ**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley 1561, se dispone, como medida cautelar se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en los folios de matrícula inmobiliaria N° 284-157, 284-158, y 284-1466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, Quindío, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: La notificación del auto admisorio de la demanda, se realizará con los demandados **RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, ÒSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA, y LUCY GALVIS ZAPATA**, de manera personal conforme a los postulados legales contenidos en ellos artículo 291, 292 y 301 del C.G.P, en armonía y consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

CUARTO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO** a los demandados **RUTH GALVIS CARDONA, JORGE URIEL GALVIS CARDONA, ABDALA GALVIS CARDONA, ÓSCAR GALVIS CARDONA, ARTURO GALVIS CARDONA, JALIL GALVIS CARDONA, CELMAR GALVIS CARDONA, WILLIAM GALVIS ZAPATA, y LUCY GALVIS ZAPATA**, advirtiéndoles que disponen del término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación para darle **CONTESTACIÓN** (Artículo 369 del Código General del Proceso). Hágasele entrega a cada uno en el acto notificadorio en medio físico o como mensaje de datos de la copia de la demanda y demás documentos (Artículo 91 Ibídem).

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Numeral 2º del Artículo 14 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, en armonía, con la Regla 6ª del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **EDELMIRA CARDONA DE GALVIZ, y CARLOS ARTURO GALVIZ RODRÍGUEZ**, que se crean con derechos sobre los Bienes Inmuebles objeto del proceso

SÉPTIMO: Atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 5º del Artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

OCTAVO: Transcurridos **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a partir de la inscripción del emplazamiento se procederá a la designación del (a) **CURADOR (A) AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación correspondiente y se continuará el trámite del proceso.

NOVENO: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: Se ordena el emplazamiento de las personas relacionadas con antelación, además de la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.²

² 10 días personas que se crean con derechos. (Inc. Final del literal G, del art. 14 Ley 1561 de 201



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

La valla deberá contener los siguientes datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso; 2. El nombre del demandante; 3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; 4. El número de radicación del proceso; 5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; 6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; 7. La identificación con que se conoce al predio; tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección Judicial.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a la inscripción de la demanda deberá la parte demandante prestar **CAUCIÓN** por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$8.266.800)**, a efectos de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de su práctica (Numeral 2º del Artículo 590 Ibídem). Acreditado lo anterior expídase por Secretaría el Oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el suscrito Juez ordenará correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el artículo 15 ibídem.

DÉCIMO TERCERO: Dando cumplimiento a lo consignado en el Artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 6º del Acuerdo Número PSAA14-10118 de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se procederá por Secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería al profesional **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.337 expedida en Armenia Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.543 del C.S.J. para representar en este asunto al demandante **RAMIRO GALVIS CARDONA**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

DECÍMO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 027** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 9 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 12 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria